

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 02-BS-168-2020 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. E ICU MEDICAL COLOMBIA LIMITADA

CONTRATANTE : SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E. S. E.

CONTRATISTA : ICU MEDICAL COLOMBIA LIMITADA.

NIT. 830.143.035-2

LEONARDO FABRICIO ZAMBRANO FIALLOS

Cédula de Extranjería No. 572.697

SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL

OBJETO : SUMINISTRO DE EXTENSION REGULADOR DE FLUJO PARA INFUSIONES INTRAVENOSAS, NECESARIAS PARA LA EXPANSIÓN EN CORFERIAS PARA LA ATENCIÓN DE PACIENTES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ POR INTERMEDIO DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CO1.PCCNTR.1487512 DE 2020 SUSCRITO CON EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD.

PLAZO DE EJECUCIÓN : UN (01) MES CONTADO DESDE EL MOMENTO DE PERFECCIONAMIENTO DEL MISMO DE CONFORMIDAD A LA URGENCIA MANIFIESTA DECLARADA.

VALOR : DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$2.700.000) M/CTE.

Entre los suscritos a saber, por una parte, **CLAUDIA LUCÍA ARDILA TORRES**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D. C., identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.681.610, en su calidad de GERENTE de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., con NIT 900.959.051-7 de conformidad con el nombramiento efectuado mediante Decreto No. 098 del treinta (30) de marzo de dos mil veinte (2020) expedido por la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C. y posesionada mediante Acta del primero (1º) de abril de dos mil veinte (2020), quien para los efectos del presente documento en adelante se denominará la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. o LA SUBRED**, por una parte y por la otra **LEONARDO FABRICIO ZAMBRANO FIALLOS**, identificado con Cédula de Extranjería No. 572.697, en calidad de **SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL** de **ICU MEDICAL COLOMBIA LIMITADA.**, con NIT **830.143.035-2** según Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, del trece (13) de julio de dos mil veinte (2020) quien para los efectos de este documento se denominará **EL CONTRATISTA** y/o quienes conjuntamente y para efectos del presente Contrato de Compra se denominarán **LAS PARTES**, manifestamos bajo gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no nos encontramos incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades legales, por lo que hemos acordado celebrar el presente contrato de compra, previas las siguientes consideraciones **1)** Que, mediante Acuerdo No.641 de abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D. C. se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, se modifica el Acuerdo No. 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones. **2)** Que, el Acuerdo en mención tiene por objeto efectuar la reorganización del Sector Salud en el Distrito Capital definiendo las entidades y organismos que lo conforman, para lo cual determinó la fusión de algunas entidades y la creación de otras. **3)** Que, el Acuerdo No. 641 de 2016 fusionó, entre otras, las Empresas Sociales del Estado Rafael Uribe, San Cristóbal, Centro Oriente San Blas, La Victoria y Santa Clara en la Empresa Social del Estado denominada Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. **4)** Que, la Ley 100 de 1993 en el numeral 6 del artículo 195 prevé en relación con las Empresas Sociales del Estado que: "En materia contractual se regirán por el Derecho Privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 02-BS-168-2020 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. E ICU MEDICAL COLOMBIA LIMITADA

previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública" **5)** Que, el presente contrato se registrará por el Acuerdo No. 027 del 20 de septiembre de 2017, parcialmente modificado por el Acuerdo No. 050 del 19 de diciembre de 2018, Acuerdo No. 011 del 27 de febrero de 2019, Manual de Contratación - Resolución Interna 152 del 18 de marzo de 2019 de LA SUBRED y adicionalmente por las normas del derecho privado de conformidad con la disposición anterior, como por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2017. **6)** Que, ante la identificación del nuevo coronavirus (COVID-19), desde el pasado 7 de enero de 2020, se declaró este brote como de Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional, por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS), razón por la cual el Gobierno Nacional ha venido adoptando una serie de medidas para enfrentar su llegada al país. **7)** Que, el 7 de marzo del 2020 el Director General de la OMS recomendó, en relación con el COVID-19, que los países adopten las medidas necesarias para dar respuesta y atender en debida forma esta situación, de acuerdo al escenario en que se encuentre cada país. Por tanto, por lo que representa el riesgo del COVID-19 y con el fin de establecer medidas de contención y prevención en el territorio nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 380 de 2020, declaró el estado de emergencia sanitaria hasta el 30 de mayo del 2020, adoptando diferentes medidas y ordenando a los alcaldes y gobernadores que evaluaran los riesgos para la transmisibilidad del COVID-19 en las actividades que implicaran la concentración de personas en espacios cerrados o abiertos y que, en desarrollo de lo anterior, determinaran si se suspendían o no. **8)** Que, el 11 de marzo de 2020 la OMS declaró que el brote del COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, anunciando que el virus en ese momento, se encontraba en más de 114 países y había ocasionado más de 4.291 muertes, razón por la cual instó a los Estados para que tomaran acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como, la divulgación de las medidas preventivas, con el objetivo de mitigar el contagio. **9)** Que, en consideración con la declaratoria realizada por la OMS, el Ministerio de Salud mediante la Resolución 385 de 2020 adoptó una serie de medidas extraordinarias, estrictas y urgentes relacionadas con la contención del virus y su mitigación, así como, disponer de los recursos financieros, humanos y logísticos para enfrentar la pandemia. **10)** Que, sumado a lo anterior, entendiendo el estado de declaratoria de dicha urgencia manifiesta antes expresado y, que la Contratación Estatal se encuentra relacionada directamente con los fines del Estado entendiendo como fines esenciales la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y de manera principal el servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de la Constitución Política (artículo No. 2); se genera en cabeza del Estado Social, la obligación de garantizar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población. **11)** Que, la doctrina nacional, ha entendido que la urgencia manifiesta constituye una causal de contratación directa, dado que: "La ley, en aplicación de los postulados de prevalencia del interés público, sacrifica los principios de igualdad y transparencia que sustentan la licitación o concurso, por entender que un proceso de esa naturaleza conlleva que no es posible perder si se trata de no afectar el interés público, que reclama apresuradamente el bien, obra o servicio"¹. **12)** Que, con base en lo anterior, la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., mediante Resolución No. 164 del 16 de marzo de 2020, declaró la urgencia manifiesta requiriendo con dicha constitución, la necesidad de contratar de manera más ágil los servicios de primer y vital orden, garantizando su prestación continua e ininterrumpida, en aras de contener y hacer frente al brote del virus que se presenta en Colombia. **13)** Que, el pasado 17 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional mediante el Decreto 417 de 2020 declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional colombiano por el término de treinta (30) días calendario y mediante el Decreto 420 del 18 de marzo 2020 la Presidencia de la República impartió instrucciones para expedir normas de orden público en virtud de la emergencia sanitaria por la pandemia del COVID-19. **14)** Que, algunas autoridades territoriales decretaron medidas de restricción a la circulación como medida preventiva tendientes a controlar y mitigar la propagación del virus por sus territorios y finalmente mediante el Decreto 457 de 2020 se ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia desde el 25 de marzo hasta el 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19. **15)** Que, la Constitución Política de 1991 define a Colombia como un estado social de derecho que debe garantizar la prestación de servicios y la salvaguarda de los derechos, dentro de los cuales está explícitamente el derecho a la salud en su artículo 49, así: "La atención de la

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 02-BS-168-2020 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. E ICU MEDICAL COLOMBIA LIMITADA

salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. (...)”.1. Es entonces la seguridad social un servicio público obligatorio cuya dirección, coordinación y control está a cargo del Estado y que será prestado por las entidades públicas o privadas en los términos y condiciones establecidos en la ley. **16)** Que, le corresponde al Gobierno Nacional formular las políticas, programas y proyectos para el sector de la salud y la seguridad social en salud y así mismo coordinar su impulso, ejecución y financiamiento. Del mismo modo le corresponde a los entes territoriales gestionar el acceso a la prestación de los servicios de salud para su población, priorizando el gasto por estructura poblacional y perfil epidemiológico. **17)** Que el veloz avance del brote de COVID-19 que ocasionó su calificación de pandemia, genera una amenaza mundial de salud pública con repercusiones en el ámbito social, económico y sanitario. Ante este escenario Colombia evidencia que su sistema de salud posiblemente no se encuentra físicamente preparado para afrontar esta emergencia en salud, por lo que requiere de un fortalecimiento inmediato que brinde la capacidad de atención a los pacientes, en magnitudes proporcionales a los niveles de contagio alcanzados en otros países. **18)** Que, aunado a lo expuesto, el Secretario Distrital de Salud y Director Ejecutivo del Fondo Financiero Distrital de Salud, declararon la Urgencia Manifiesta mediante Resolución No. 399 del 18 de marzo de 2020, con el fin de atender los requerimientos de bienes y servicios que se requieran para mitigar los efectos ambientales de la calidad del aire, el pico respiratorio y el Coronavirus COVID-19, mientras dure la calamidad pública. **19)** Que, en razón de lo anterior, la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, el Fondo Distrital de Salud y la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., el pasado tres (03) de abril de 2020 suscribieron Contrato Interadministrativo, cuyo objeto es “AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIERO Y TÉCNICOS PARA IMPLEMENTAR Y OPERAR EL MODELO DE EXPANSIÓN HOSPITALARIA EN LAS INSTALACIONES DE CORFERIAS COMO MEDIDA TRANSITORIA PARA LAS ACCIONES DE ATENCIÓN Y MITIGACIÓN A LOS EFECTOS DE PANDEMIA COVID – 19, EN EL MARCO DEL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DISTRITAL DE EMERGENCIAS MÉDICAS EN EL DISTRITO CAPITAL”, acto jurídico que será base para el presente proceso de contratación. **20)** Que de conformidad con las adecuaciones proyectadas para la atención hospitalaria en los distintos pabellones de la CORPORACION DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A. – CORFERIAS en respuesta a la contingencia sanitaria presentada en el País por la Pandemia del Coronavirus –COVID-19, es necesario adelantar un proceso de suministro de flujo para infusiones intravenosas, garantizando así que la población tenga acceso a servicios de promoción, prevención y tratamiento de la enfermedad, de acuerdo a los servicios de salud que oferta, bajo parámetros de calidad y una atención oportuna, personalizada, humanizada, integral, continua y de acuerdo con estándares aceptados en procedimientos y práctica profesional. **21)** Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y demás normatividad vigente en la materia y con el fin de dar cumplimiento a los fines expuestos en las Resoluciones de Urgencia Manifiesta, así como del mencionado Convenio Interadministrativo, y con la finalidad de Implementar y operar el modelo de expansión hospitalario y de atender la pandemia COVID – 19 en el Distrito Capital, en el marco del fortalecimiento del sistema distrital de emergencias médicas de Bogotá D.C., es necesario adelantar el presente proceso de Contratación Directa. **22)** Que, en relación con la urgencia manifiesta, esta es definida por el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 como una circunstancia que exige, con carácter apremiante, preservar la continuidad del servicio porque este se ha afectado por situaciones de fuerza mayor, desastres, calamidades o hechos relacionados con los estados de excepción Atendiendo a lo preceptuado por la norma lo que permite catalogar un hecho como urgente, de forma manifiesta, es que requiere actuaciones del Estado que no dan espera para garantizar la oportuna y adecuada prestación de un servicio, por lo tanto, no es viable acudir a los procedimientos de selección pública, es decir, a la licitación pública, a la selección abreviada, al concurso de méritos y a la contratación de mínima cuantía y en el presente caso la Contratación Directa. **23)** Que, el Acuerdo No. 027 del 20 de septiembre de 2017, parcialmente modificado por el Acuerdo No. 050 del 19 de diciembre de 2018, Acuerdo No. 011 del 27 de febrero de 2019, Manual de Contratación - Resolución Interna 152 del 18 de marzo de 2019 de LA SUBRED, faculta a la Entidad para suscribir el presente Contrato de Prestación de Servicios mediante Contratación Directa, tal y como lo establece el numeral 8.3.2.2.2. del citado Manual, en particular, numeral tercero (3º), así: **“8.3.2.2.2 CASOS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN DIRECTA** Se podrá acudir a la modalidad de contratación directa, en los siguientes casos que por su naturaleza y sin importar la cuantía, no

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 02-BS-168-2020 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. E ICU MEDICAL COLOMBIA LIMITADA

requieren de invitación a cotizar, previo estudio de las razones de conveniencia y oportunidad que se identifiquen para cada caso en particular. 3. Cuando se trate de urgencia manifiesta declarada (...) (...) Nota 3: En todos aquellos casos en los cuales la E.S.E. celebre contratos por declaratoria de urgencia o emergencia Nacional o Distrital, el Gerente podrá proceder a la celebración directa de los respectivos contratos, con las justificaciones y comunicaciones a los entes a que haya lugar” (Subrayado fuera del texto) **24)** Que, de acuerdo con el Manual de Contratación de LA SUBRED, la modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en algunos eventos y en otros, determinados casos especiales que por su naturaleza y sin importar la cuantía se realiza contratación e invitación directa a un proponente, tal y como se indicó previamente. **25)** Que, harán parte de las consideraciones del presente Contrato de Compra, además de las aquí expuestas, las que se establecieron dentro de los Estudios y Documentos Previos respectivos, que hacen parte integral de esta minuta. **26)** Que, para la celebración del presente contrato se afectará el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 2464 del 30 de julio de 2020 RUBRO: MATERIAL MÉDICO-QUIRÚRGICOS CÓDIGO 3201020102.** **27)** Qué como consecuencia de lo anterior, LAS PARTES acordamos celebrar el presente **CONTRATO**, con sujeción a las siguientes:

CLAUSULA PRIMERA. Objeto: SUMINISTRO DE EXTENSION REGULADOR DE FLUJO PARA INFUSIONES INTRAVENOSAS, NECESARIAS PARA LA EXPANSIÓN EN CORFERIAS PARA LA ATENCIÓN DE PACIENTES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ POR INTERMEDIO DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CO1.PCCNTR.1487512 DE 2020 SUSCRITO CON EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD.

CLAUSULA SEGUNDA. Obligaciones del Contratista: A. GENERALES: 1. Cumplir con el objeto contractual en las condiciones propuestas en la oferta y aceptadas por las partes; así mismo colaborar con LA SUBRED para que el contrato se desarrolle dentro de los parámetros de idoneidad, oportunidad, calidad, eficacia, eficiencia y economía. 2. Cumplir y acatar las sugerencias y recomendaciones del supervisor del contrato, dentro del plazo estipulado o acordado, así como desarrollar las actividades de presentación de los informes y respuestas inherentes a las actividades realizadas y contratadas y que son de obligatorio cumplimiento por parte de LA SUBRED ante los entes de control y las diferentes instituciones a las cuales se les deba rendir información oportunamente, cuando a ello hubiere lugar. 3. Permitir la supervisión del contrato a la persona que LA SUBRED designe para el efecto. 4. Pagar toda clase de impuestos, tasas y contribuciones de orden nacional, departamental y/o distrital que se causen con ocasión del contrato, así como las retenciones a que haya lugar. 5. Realizar el suministro en óptimas condiciones de calidad otorgando a la Entidad la garantía respectiva. 6. Informar oportunamente de cualquier petición o amenaza de quien, actuando por fuera de la ley, pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la Subred. 7. Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con la Subred, ni de ésta última con las personas que el contratista delegue para el desarrollo del contrato. 8. Afiliar, asumir, reconocer, pagar y acreditar, que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Este requisito deberá acreditarse de manera previa para la realización de cada pago derivado de la contratación. 9. Constituir las garantías solicitadas por la Entidad cuando a ello hubiere lugar; así mismo obrar con la mayor diligencia y sin dilaciones injustificadas en el perfeccionamiento y legalización del contrato y/o sus modificaciones, so pena que la Entidad retenga el pago de los servicios prestados hasta tanto se verifique el cumplimiento del presente numeral. 10. Realizar las actividades encomendadas relacionadas con las políticas de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E. S. E. respecto al proceso de acreditación y certificación en Sistema de Gestión de Calidad. 11. Las demás necesarias para el cumplimiento del objeto contractual contenidas en este contrato y las de su propia naturaleza. **B. ESPECÍFICAS:** 1. Entregar los dispositivos médico-quirúrgicos solicitados por la Subred, en las cantidades exactas requeridas. 2. Cumplir con las especificaciones técnicas oficiales y demás disposiciones vigentes del Ministerio de Salud y la Protección Social. 3. Garantizar la seguridad, calidad, eficacia y estabilidad de los dispositivos médico-quirúrgicos a suministrar durante todo el período de vida útil. No aceptarán, evaluarán ni tendrán en cuenta dispositivos médico quirúrgico, que tengan cuestionamientos de entidades nacionales o internacionales sobre su calidad. 4. Suministrar todos los documentos requeridos para la

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 02-BS-168-2020 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. E ICU MEDICAL COLOMBIA LIMITADA

contratación y recepción técnica de los productos. 5. Entregar dispositivos médico quirúrgicos objeto del contrato, para su recepción técnica durante los tres (3) días posteriores, al requerimiento realizado por el supervisor del contrato y/o el delegado para tal efecto. 6. Realizar la entrega de los dispositivos médico-quirúrgicos requerido acorde con las especificaciones técnicas y cantidades requeridas por el Supervisor del contrato. Se podrán rechazar los lotes que no cumplan con las especificaciones establecidas (DCI, cantidad, calidad, vida útil, integridad del embalaje entre otras), u ordenar en otros casos análisis completos de control de calidad en las entidades que se determinen. 7. Realizar los cambios que sean necesarios cuando los dispositivos médico-quirúrgicos no sean de la calidad, referencia, presentación, condiciones técnicas requeridas por la Subred o cuando se encuentren defectuosos o presenten fallas. El cambio debe realizarse dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la fecha de observación del hecho. El oferente garantiza el cambio de dispositivos y/o lote cuando estos no ingresen dentro de las curvas de calibración y de control de calidad interno y externo, después de pasar un periodo de prueba o de observación de tres (3) meses, sin que esto genere costo adicional. 8. Asumir durante el periodo contractual la garantía de un (1) mes y el remplazo a sus expensas, sin costo alguno para la Subred de todos los dispositivos médico-quirúrgicos que resulten de mala calidad, o con defectos de fábrica. 9. Asumir los costos de transporte y movilización de traslado de los dispositivos médicos quirúrgicos objeto del contrato, hasta el lugar de entrega. Los riesgos y las eventualidades que puedan ocurrir será responsabilidad del contratista, quien deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar la entrega oportuna y en óptimas condiciones. 10. Atender todos los requerimientos legales contractuales y solicitudes realizadas por el Supervisor del contrato. 11. Someter cada uno de los productos contratados al análisis de control de calidad, cuando lo considere conveniente la Subred, previo el concepto técnico. Igualmente podrán en cualquier momento inspeccionar la planta, el proceso de producción, los laboratorios que estén legalmente autorizados para realizar el análisis de control de calidad de los productos adquiridos y los documentos que sean necesarios para aclarar cualquier duda sobre la calidad de un lote determinado. 12. Suministrar productos de primera calidad y coincidir con las especificaciones expresadas en el listado de productos. En la oferta se debe especificar claramente la marca, la unidad de medida, presentación y el valor unitario por artículo y la fecha de vencimiento. 13. El contratista se compromete a no ofrecer, dar dádivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones o prebenda a directivos, funcionarios, representantes, asesores, contratistas o terceros, directamente o indirectamente. 14. El contratista se obliga a notificar cualquier imprevisto que surja en la ejecución del contrato. 15. Garantizar que los insumos o elementos que se requieran deben ser ingresados por el Área de Almacén de la Subred, o el establecido por el área solicitante delegada por la entidad. 16. Las demás necesarias para el cumplimiento del objeto contractual contenidas en este contrato u orden de compra y las de su propia naturaleza. **CLAUSULA TERCERA. Obligaciones de la SUBRED:** 1) Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, conforme a los términos de la propuesta ofrecida y aceptada por SUBRED, lo cual se cumplirá a través de la evaluación que realice el supervisor, quien impartirá las instrucciones requeridas para la correcta ejecución del presente contrato. 2) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el supervisor dará aviso al Oficina Asesora Jurídica de SUBRED. 3) Adelantar la revisión correspondiente a través del supervisor, a la solicitud de los servicios prestados para verificar que cumplan con las condiciones de calidad y especificaciones técnicas ofrecidas. 4) Cancelar el valor pactado de conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta y quinta del presente contrato. 5) Proveer la información que requiera el contratista para el adecuado desarrollo del contrato. **CLAUSULA CUARTA. Valor del contrato:** Para todos sus efectos legales, el valor del presente contrato se fija en la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$2.700.000) M/CTE.**, así:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR IVA	VALOR UNITARIO + IVA
1	EXTENSION REGULADOR DE FLUJO PARA INFUSIONES INTRAVENOSAS	UNIDAD	\$ 13.500	0	\$ 13.500

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 02-BS-168-2020 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. E ICU MEDICAL COLOMBIA LIMITADA

CLAUSULA QUINTA. Forma de pago: La Subred Centro Oriente ESE, cancelará al contratista el valor de lo adquirido, dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la entrega de insumos. **CLAUSULA SEXTA. Gastos:** Los gastos que impliquen la legalización y perfeccionamiento del presente contrato serán por cuenta de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA SÉPTIMA. Plazo de ejecución:** El plazo inicial del contrato será **UN (01) MES CONTADOS DESDE EL MOMENTO DE PERFECCIONAMIENTO DEL MISMO, DE CONFORMIDAD A LA URGENCIA MANIFIESTA DECLARADA.** Este término podrá prorrogarse de acuerdo con las necesidades de LA SUBRED. **CLAUSULA OCTAVA. Terminación:** LA SUBRED podrá declarar la terminación unilateral del contrato mediante resolución motivada, previo informe del supervisor cuando: **1.** Se presente incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA, **2.** Por mutuo acuerdo de las partes expresado por escrito. **3.** Por sentencia judicial o acto jurídico de iguales efectos que así lo determine. **4.** Por fuerza mayor o caso fortuito. **CLAUSULA NOVENA. Disponibilidad presupuestal:** El pago del presente contrato se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 2464 del 30 de julio de 2020 RUBRO: MATERIAL MÉDICO-QUIRÚRGICOS CÓDIGO 3201020102** expedido por el área de presupuesto de la Entidad. **CLAUSULA DÉCIMA. Cesión del contrato:** El Contratista no podrá ceder el presente contrato ni los derechos u obligaciones derivados de ésta, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa, expresa y escrita del Gerente o el delegado de LA SUBRED siempre y cuando cuente con el visto bueno del supervisor del contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. Supervisión:** La supervisión del contrato será ejercida por el **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 20 DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E. S. E. O POR QUIEN DESIGNE EL ORDENADOR DEL GASTO**, la supervisión podrá ser ejercida con apoyo de un funcionario o contratista cuando así se requiera, que por sus calidades profesionales brinde el soporte requerido. Ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación (Resolución Interna No. 152 del 2019) y de Supervisión e Interventoría de la Entidad (Resolución No. 10 del 2017), vigilando permanentemente la ejecución del objeto contratado. Así mismo, deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la ley 1474 de 2011. Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar sus actividades a un tercero. En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA, al anterior supervisor y a la Dirección de Contratación. **PÁRAGRAFO:** *En el evento de cambio de supervisión no será necesario modificar el contrato, y la designación se hará mediante comunicación escrita, copia de la cual deberá enviarse al CONTRATISTA, por el ordenador del gasto o a quien este delegue.* **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. Inhabilidades e incompatibilidades:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para celebrar contratos con entidades estatales. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. Documentos del contrato:** Son documentos del presente contrato: **1)** Términos de la Contratación Directa No.CD-072-2020 junto a sus anexos. **2)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 2464 del 30 de julio de 2020 RUBRO: MATERIAL MÉDICO-QUIRÚRGICOS CÓDIGO 3201020102.** **3)** Registro Presupuestal. **4)** La cotización presentada por EL CONTRATISTA. **5)** El contrato que se suscriba entre las partes. **6)** La correspondencia cruzada entre el contratista, el supervisor y la SUBRED respecto al desarrollo del contrato. **7)** Las actas de aprobación o de modificación debidamente suscritas por la SUBRED, el supervisor y el Contratista. **8)** La propuesta económica valor final presentada por el contratista. **9)** Los demás documentos que se generen en desarrollo de su ejecución. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. Garantías a constituir:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., Nit 900.959.051-7, **dentro de los cinco(5) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato,** una póliza de una Compañía de seguros debidamente establecida en Bogotá D.C., y cuya póliza matriz se encuentre legalmente aprobada por la Superintendencia Financiera que avale el cumplimiento de las obligaciones del contrato, manteniéndose vigente durante la vida y liquidación del mismo y ajustándose a los límites de existencia y extensión del riesgo

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 02-BS-168-2020 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. E ICU MEDICAL COLOMBIA LIMITADA

amparado, así: **a. Del cumplimiento del contrato:** El contratista deberá constituir esta garantía, para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, independiente de las multas y la cláusula penal que se pacte en el contrato. Su cuantía corresponderá a la que en cada caso se determine, la cual no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y una duración igual a la del plazo máximo previsto al momento de la suscripción del contrato y cuatro (4) meses más. **b. De calidad y correcto funcionamiento de los bienes:** El contratista deberá constituir esta garantía para precaver las futuras eventualidades en que uno o varios bienes de los contratados no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron adquiridos, así como para precaver también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes. Su cuantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **c. De responsabilidad civil extracontractual:** El contratista deberá constituir esta garantía para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a la Subred y a terceros por razón de la ejecución del contrato. Su cuantía no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) del monto del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato y tres (3) meses más. **Se deberá tener como asegurado al contratista y a la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. y como beneficiario a los terceros afectados y a la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.** **PARÁGRAFO PRIMERO.** **La fecha de inicio de vigencia de todos los amparos será a partir de la aprobación electrónica que realice la Subred integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.** **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las prórrogas, adiciones o modificaciones que se surtan en la ejecución del contrato, deberán ampliar las coberturas en tiempo y en valor de la póliza correspondiente dentro del término establecido. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. Domicilio:** Para efectos del presente contrato se tendrá como domicilio de LAS PARTES la ciudad de Bogotá D. C. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. Suspensión temporal del contrato:** De común acuerdo, LA SUBRED y el CONTRATISTA, podrán suspender la ejecución del presente contrato por: **1)** Fuerza mayor o caso fortuito. **2)** Por mutuo acuerdo. Tal circunstancia, se hará constar en documento escrito en la cual se indicarán las condiciones en que se efectuará y que la misma no generará incremento, ni reajuste alguno en el valor total del contrato, razón por la cual el CONTRATISTA renuncia expresamente a hacer reclamaciones o solicitar compensaciones o pago de mayores costos originados por la suspensión, quedando claro que la suspensión no amplía el plazo contractual pactado inicialmente, sino que lo interrumpe. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Cumplido el término de suspensión acordado, el contrato se reanudará de manera automática o si la reiniciación se da antes del vencimiento de este término, deberá suscribirse Acta de Reinicio. Queda entendido que en ambos casos la ejecución del contrato se reanudará por el plazo faltante. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista queda obligado a informar a la aseguradora todo evento que origine una suspensión. En todo caso, se compromete a modificar las garantías solicitadas conforme dicha suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. Solución de Controversias:** LA SUBRED haciendo uso de las facultades señaladas en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, artículo 16 del Decreto 1876 de 1994 y artículo 2° del Acuerdo 641 de 2016 expedido por el Concejo de Bogotá D. C., incorpora al texto del presente contrato las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, por lo tanto podrá declarar la caducidad administrativa, la terminación, modificación e interpretación unilateral de conformidad con lo previsto en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. Multa:** En caso de incumplimiento parcial del Contratista en la ejecución del contrato, la E.S.E., podrá imponer multas diarias a razón de 0.1% diario del valor total del contrato, sin que supere el diez (10%) del valor total de este.- Cuando persista el incumplimiento se aplicara la cláusula penal pecuniaria. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. Clausula Penal.** En caso de la declaratoria de caducidad, reincidencia en el incumplimiento total del contrato por parte del contratista se impondrá a este una pena pecuniaria en cuantía equivalente al diez (10%) del valor total del contrato, que se imputará como efecto de los perjuicios que deriven a la administración con su incumplimiento. Este valor se tomará directamente por la E.S.E., de la suma que le adeuden al contratista o con cargo a las pólizas y garantías suscritas, a la ejecución de la E.S.E., sin requerimiento adicional, sino fuera posible, se cobrará por la jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. Lugar de prestación del bien:** Las actividades que se adelanten en cumplimiento del contrato se desarrollarán exclusivamente en la ciudad de Bogotá D.C., en

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 02-BS-168-2020 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. E ICU MEDICAL COLOMBIA LIMITADA

el Recinto Ferial de CORFERIAS y/o donde se requiera para el cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. Primacía del contrato: En los eventos en que pudiere presentarse diferencias que generen contradicción entre las condiciones de ejecución técnica establecidas en el contrato y las ofrecidas por el Contratista en la propuesta primará lo establecido en el contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. Prevención de lavado de activos: El CONTRATISTA, se obliga expresamente a entregar a la Subred, la información veraz y verificable que éste le exija para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención de lavado de activos y a actualizar periódicamente sus datos durante la ejecución del contrato, suministrando la totalidad de los soportes que la Subred le solicite. En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente cláusula, la Subred tendrá la facultad de dar por terminado el presente contrato en observancia de las normas vigentes. Para efectos de la terminación referida en el párrafo anterior bastará con el envío de una comunicación en ese sentido con un mes de antelación a la dirección de correspondencia registrada.

PARÁGRAFO: El CONTRATISTA y la SUBRED certifican que cuentan con los medios idóneos para la prevención de lavado de activos y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con lavado de activos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. Indemnidad: EL CONTRATISTA, mantendrá indemne a la SUBRED por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan como resultado del uso de patentes, diseños o derechos de autor que sean propiedad de terceros. Mantendrá indemne a la SUBRED contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que tengan como causa las actuaciones de EL CONTRATISTA, sus subcontratistas o sus proveedores, cuando hubiera lugar a ello. Así como por el pago de salarios y prestaciones sociales a todo el personal vinculado y a los contratistas para la ejecución del objeto contractual, cuando a ello haya lugar. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra la Entidad por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, éste será notificado lo más pronto posible de ellos para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas por la Ley para mantener indemne a la SUBRED. EL CONTRATISTA será responsable ante la Entidad de todos los daños causados a los bienes propiedad de la SUBRED, ya sea por culpa de él directamente o del personal a su servicio, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de la SUBRED.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. Seguridad Industrial, Seguridad y Salud en el Trabajo, Bioseguridad y Cumplimiento de la Normatividad Ambiental: El contratista debe garantizar la entrega y el uso adecuado de los elementos requeridos de protección personal y cumplir con las normas de seguridad industrial y universales de bioseguridad para las personas designadas al cumplimiento del objeto del contrato, cumplir con la normas, sugerencias y seguir los procedimientos internos establecidos por los comités de epidemiología, COPASST, emergencias y de gestión ambiental (programa de gestión integral de residuos hospitalarios, ahorro de agua potable, energía y gestión de vertimientos y emisiones); así como la capacitación correspondiente del personal a cargo del contratista, lo cual será verificado por el supervisor y en caso de no hacerlo será causal justificable para aplicar incumplimiento contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. Régimen Jurídico del Contrato: El presente contrato se rige en todos sus efectos por el derecho privado, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 6 del Artículo 195 de la ley 100 de 1993, Acuerdo No. 027 del 20 de septiembre de 2017, parcialmente modificado por el Acuerdo No. 050 del 19 de diciembre de 2018 y Acuerdo No. 011 del 27 de febrero de 2019, expedido por la Junta Directiva de la Subred y el Manual de Contratación de la Subred, pero podrá aplicar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. Aprobación Electrónica. Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. Perfeccionamiento y ejecución: El presente contrato se entiende perfeccionado con la aceptación electrónica de las partes en el sistema electrónico–Portal SECOP II – www.Colombiacompraeficiente.gov.co. y su ejecución a partir del perfeccionamiento del mismo en razón a la urgencia manifiesta declarada.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. Domicilio: Para todos los efectos legales se



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 02-BS-168-2020 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. E ICU MEDICAL COLOMBIA LIMITADA

fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA APROBACIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II, COMO SE INDICÓ EN LA CLÁUSULA DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

APROBÓ: Ramón Segura Molina - Directora de Contratación - Subred Integrada De Servicios De Salud Centro Oriente E. S. E

REVISÓ: Gilma Lucila Duarte Amado - Profesional Dirección de Contratación - Subred Integrada De Servicios De Salud Centro Oriente E. S. E.

PROYECTÓ: Mayda Cruz Ramírez – Profesional Dirección de Contratación - Subred Integrada De Servicios De Salud Centro Oriente E. S. E.